



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 19 - 2017/18

Reunido el Comité de Apelación, que forman D. José Mateo Díaz, D. Arturo Manrique Marín y D. Carlos González Torres, para resolver el recurso interpuesto por el BETI KOZKOR K.E., contra acuerdo del Juez Único de Competición del grupo 15 de Tercera División Nacional de fecha 30 de agosto de 2017, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Tercera División, disputado el día 26 de agosto de 2017 entre los clubs AD San Juan y Beti Kozkor K.E., en el apartado 1. Jugadores, bajo el epígrafe C. Otras incidencias, literalmente transcrito, dice: *“Equipo: Beti Kozkor K.E. Jugador: Romeo Blaise Kopa Kuitto. Fue expulsado al terminar el encuentro y aun en el terreno de juego, por dirigirse a mí con las manos en alto y voz en grito protestando una de mis decisiones teniendo que ser sujetado por sus compañeros porque se dirigía a mi posición”*.

Segundo.- Vistos el acta y demás documentos correspondientes al referido encuentro, el órgano de competición, en resolución de fecha 30 de agosto de 2017, acordó suspender por cuatro partidos al citado jugador, en virtud del artículo 94 del Código Disciplinario de la RFEF, con multa accesoria en cuantía de 90 €.

Tercero.- Contra dicho acuerdo se interpone en tiempo y forma recurso por el club Beti Kozkor K.E.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Único.- Visto el recurso de apelación presentado, el contenido del acta arbitral y demás documentos obrantes en el expediente federativo, se observa que el jugador ha sido sancionado en base a lo preceptuado en el artículo 94 del Código Disciplinario y cuyo contenido recoge todas aquellas acciones en las que se produzcan insultos, ofensas verbales y actitudes injuriosas. Pues bien, de la lectura del acta arbitral no se desprende ni siquiera mínimamente la existencia de cualquiera de las actitudes enumeradas.

El acta arbitral recoge exclusivamente que el jugador don Romeo Blaise Yopa se dirige al árbitro “con las manos en alto y voz en grito protestando una de mis decisiones

teniendo que ser sujetado por sus compañeros porque se dirigía a mi posición”. Ciertamente es que su actitud es reprobable y reprochable, siendo que el artículo 120 del Código Disciplinario de la RFEF sanciona todas aquellas actitudes de protesta al árbitro siempre que la acción no constituya falta más grave, con suspensión de dos a tres partidos o por tiempo de un mes.

Es de alabar igualmente que por parte del recurrente se reconozca y acepte como conducta antideportiva la acción de su jugador así como la actitud del mismo yendo al vestuario del árbitro a disculparse

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Estimar el recurso formulado por el club Beti Kozkor K.E. contra acuerdo recaído en resolución del Juez Único de Competición del grupo 15 de Tercera División Nacional de fecha 30 de agosto de 2017, revocando la sanción de cuatro partidos al jugador de dicho club, don Romeo Blaise Yopa Kuitto, imponiéndole sanción de suspensión por DOS PARTIDOS, por infracción del artículo 120 del Código Disciplinario de la RFEF, y multa accesoria al club en cuantía de 45 €, en aplicación del artículo 52.5, con devolución del depósito ingresado por el recurrente.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 7 de septiembre de 2017.